b) Como porcentaje de pérdidas, para ambas mercancías y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice el del 13,04 por 100, del cual el 2 por 100, en concepto de mermas y el 11,04 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sépimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1984, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duocécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26990 *ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Marconi Española, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de partes y piezas para vehículos automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Marconi Española, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de partes y piezas para vehículos automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informa y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marconi Española, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 10, y NIF número A.28-006575.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Acrilonitrilo-butadieno estireno en granza, colores negro y gris, con un contenido en estireno del 54 por 100, posición estadística 39.02.35.3.
2. Poliéster no saturado en granza, color negro, posición estadística 39.01.52.3.
3. Polipropileno en granza, color negro, P. E. 39.02.97.9.
4. Poliamida 6,6 en granza, color gris, P. E. 39.01.57.2.
5. Fleje de acero, laminado en frío, galvanizado por inmersión, en rollos, de la P. E. 73.12.63, de los siguientes tipos:

	Composición			
	Código	Calidad	Medidas	Tipo galvanizado
5.1	023666	St02	100 × 2,0 mm	275 gr/m² cinc.
5.2	023924	St05	124 × 1,5 mm	200 gr/m² cinc.
5.3	023736	St02	140 × 1,5 mm	200 gr/m² cinc.
5.4	023790	St05	60 × 1,5 mm	200 gr/m² cinc.
5.5	023299	St04	265 × 1,0 mm	150 gr/m² cinc.
5.6	023684	St04	190 × 0,8 mm	150 gr/m² cinc.
5.7	023365	St04	150 × 1,5 mm	150 gr/m² cinc.
5.8	023319	St02	192 × 2,0 mm	275 gr/m² cinc.
5.9	023910	St02	170 × 1,0 mm	200 gr/m² cinc.
5.10	023214	St04	294 × 1,0 mm	150 gr/m² cinc.

6. Conjunto inducido, P. E. 85.09.99.2:

Código 485668 para el producto XX.
Código 486034 para el producto XXI.
Código 485668 para el producto XXII.
Código 487041 para el producto XXIII.

7. Subconjunto inducido, P. E. 85.09.99.2:

Código 486033 para el producto XXII.
Código 486343 para el producto XXIII.

8. Conjunto paquete, P. E. 85.08.99.2:

Código 486033 para los productos XX y XXI.

9. Colector, P. E. 85.09.99.2:

Código 493081 para los productos XX y XXI.

10. Conjunto carcasa piñón, P. E. 85.09.99.2:

Código 486031 para los productos XX y XXI.
Código 484975 para el producto XXIII.

11. Conjunto muelle, P. E. 73.35.90:

Código 493559 para los productos XX, XXI, XXII y XXIII.

12. Carcasa motor, P. E. 85.09.99.2:

Código 484851 para los productos XX, XXI y XXIII.

13. Masas polares, P. E. 85.02.11:

Código 492487 para los productos XX, XXI, XXII y XXIII.

14. Bobina reactancia, P. E. 85.01.79.1:

Código 911672 para los productos XX, XXI, XXII y XXIII.

15. Conjunto forma cable, P. E. 85.23.81:

Código 485775 para el producto XX.
Código 484860 para el producto XXI.

16. Conjunto transmisión, P. E. 84.63.24:

Código 485162 para el producto XX.
Código 484871 para el producto XXI.
Código 485673 para el producto XXII.
Código 484659 para el producto XXIII.

17. Eje, P. E. 85.09.99.2:

Código 484465 para los productos XX y XXI.
Código 485684 para el producto XXII.
Código 484989 para el producto XXIII.

18. Conjunto condensador, P. E. 85.18.25.9:

Código 488589 para los productos XX y XXI.

19. Placa portaescobillas, P. E. 85.09.99.2:

Código 484512 para los productos XX y XXI.
Código 484518 para el producto XXIII.
Código 487830 para el producto XXIII.

20. Interruptor, P. E. 85.19.32:

Código 485664 para los productos XXII y XXIII.

21. Diodos, P. E. 85.21.55.9:

Código 908136 para los productos XXII y XXIII.

22. Soportes, P. E. 85.09.99.2:

Código 484983 para el producto XXIII.

23. Estribo grande, P. E. 85.09.99.2:

Código 192202 para el producto XXIV.

24. Estribo pequeño, P. E. 85.09.99.2:

Código 192200 para el producto XXIV.

25. Goma, P. E. 40.14.98:

Código 191606 para el producto XXIV.

26. Rieles, P. E. 85.09.99.2:

Código 197007 para el producto XXIV.

27. Fijación, P. E. 85.09.99.2:

Código 192237 para el producto XXV.

28. Varilla, P. E. 85.09.99.2:

Códigos 191377, 191379, 191105 y 190861 para el producto XXV.

Tercero.—Los productos a exportar son: Partes y piezas para fabricación de vehículos automóviles «Ford»: Los nueve primeros productos de la P. E. 87.06.11.2.

I. Tapa radio, código 77FB TO4587AB a partir del ABS, negro.
II. Tapa radio, código 77FB TO4587BA a partir del ABS, negro.
III. Gatillo, código 77FG BO6157AA a partir del poliéster, negro.
IV. Asa, código 77FB BO45696BA a partir del polipropileno, negro.
V. Asa, código 77FB BO45696AA a partir del polipropileno, negro.
VI. Consola, código 77FB TO44K14AAW a partir del ABS, gris.
VII. Panel, código 77FG 10B638AA a partir del ABS, gris.
VIII. Marco, código 74AB 762672AB a partir del ABS, gris.
IX. Tapacubo, código 76BB 1137AB a partir de poliamida 6,6, gris.
X. Carcasa de motor de limpiaparabrisas, de la posición estadística 85.09.99.2.
XI. Soporte de motor de limpiaparabrisas, de la posición estadística 85.09.99.2.
XII. Tapa de motor de limpiaparabrisas, de la posición estadística 85.09.99.2.
XIII. Caperuza de motor de limpiaparabrisas, de la posición estadística 85.09.99.2.
XIV. Estribo escobilla de limpiaparabrisas, de la posición estadística 85.09.99.2.
XV. Estribo escobilla de limpiaparabrisas, de la posición estadística 85.09.99.2.
XVI. Armadura brazo de limpiaparabrisas, de la posición estadística 85.09.99.2.
XVII. Soporte motor de limpiaparabrisas, de la posición estadística 85.09.99.2.
XVIII. Tapa motor de limpiaparabrisas, de la posición estadística 85.09.99.2.
XIX. Estribo escobilla de limpiaparabrisas, de la posición estadística 85.09.99.2.
XX. Motor limpiaparabrisas, referencia 090.119.224, de la P. E. 85.09.99.2.
XXI. Motor limpiaparabrisas, referencia 090.119.735, de la P. E. 85.09.99.2.
XXII. Motor limpiaparabrisas, referencia 77FG017K441CA, de la P. E. 85.09.99.2.
XXIII. Motor limpiaparabrisas, referencia 81AG017K441AA, de la P. E. 85.09.99.2.
XXIV. Escobillas, referencia 090.053.508, de la posición estadística 85.09.99.2.
XXV. Brazos, referencias 090.119.221, 090.119.222, 090.119.226, 090.119.736, de la P. E. 85.09.99.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos del I al IX, ambos inclusive, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 102,04 kilogramos de la materia prima correspondiente.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

b) Para los productos X al XIX, ambos inclusive, y para la mercancía de importación 5, se fijan los siguientes coeficientes por cada 100 kilogramos de fleje contenidos en los productos de exportación:

Para el producto X, el de 125 por cada 100 de la mercancía 5.1.
Para el producto XI, el de 166 por cada 100 de la mercancía 5.2.
Para el producto XII, el de 175 por cada 100 de la mercancía 5.3.
Para el producto XIII, el de 270 por cada 100 de la mercancía 5.4.
Para el producto XIV, el de 222 por cada 100 de la mercancía 5.5.
Para el producto XV, al de 238 por cada 100 de la mercancía 5.6.
Para el producto XVI, el de 122 por cada 100 de la mercancía 5.7.
Para el producto XVII, el de 166 por cada 100 de la mercancía 5.8.
Para el producto XVIII, el de 175 por cada 100 de la mercancía 5.9.
Para el producto XIX, el de 222 por cada 100 de la mercancía 5.10.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

Para la mercancía 5.1, el 20 por 100.
Para la mercancía 5.2, el 40 por 100.
Para la mercancía 5.3, el 43 por 100.
Para la mercancía 5.4, el 63 por 100.
Para la mercancía 5.5, el 55 por 100.
Para la mercancía 5.6, el 58 por 100.
Para la mercancía 5.7, el 18 por 100.
Para la mercancía 5.8, el 40 por 100.
Para la mercancía 5.9, el 43 por 100.
Para la mercancía 5.10, el 55 por 100.

c) Para las piezas de importación, mercancías números 6 al 28 y para los productos de exportación XX al XXV, ambos inclusive, se importarán una unidad por cada producto exportado y solamente tres unidades en el caso de conjunto de muelle, dos para las masas polares, dos estribos pequeños y dos rieles.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones, exacto tipo de poliéster y composición del ABS y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción de sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones de los productos I al IX que se hayan efectuado desde la fecha de publicación y las exportaciones de los productos restantes que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden queda derogada la Orden que se concedió a esta misma Empresa con fecha 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26991 *ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Conductores Eléctricos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos de cobre, autorizado por Orden de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conductores Eléctricos, S. A.», con domicilio en carretera Mollet-Senmenat, kilómetro 6,600, Polinyá (Barcelona), y NIF A-08-359879, en el sentido de rectificar la mercancía número 1 de importación, que quedará redactada como sigue:

«1. Alambrón de cobre electrolítico, 99,93 por 100 Cu, de ocho milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado a partir del 13 de noviembre de 1984 podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de mayo de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26992 *ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos» (SANCEL) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y la exportación de diversos productos de papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos» (SANCEL) solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y la exportación de diversos productos de papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos» (SANCEL), con domicilio en apartado 1627, Arceniega (Bilbao), y NIF A-01009059.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta química de madera al sulfato, fibra larga, de coníferas, blanqueada, P. E. 47.01.71.
2. Pasta química de madera al sulfato, fibra corta, blanqueada, P. E. 47.01.79.
3. Pasta química de madera al bisulfito, fibra larga, blanqueada, P. E. 47.01.36.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bobinas de papel tisú, en grandes tamaños para su posterior transformación, composición 100 por 100 pasta química, con fibra larga y fibra corta al 50 por 100, gramajes comprendidos entre 15 y 30 gramos/metro cuadrado, de calidades S. SWS/E, S/E Poroso A, AWS. P. E. 48.01.67.

II. Bobinas de papel tisú, en grandes tamaños para su posterior transformación, composición 80 por 100 de desperdicios de papel y 20 por 100 de pasta química, con fibra larga y fibra corta al 50 por 100, gramajes comprendidos entre 17 y 25 gramos/metro cuadrado, calidad N, P. E. 48.01.67.

III. Celulosa industrial, en bobinas de diferentes tamaños y distintos gramajes, a base de papel tisú, calidad SWS/E, composición 100 por 100 pasta química, con fibra larga y fibra corta al 50 por 100, P. E. 48.01.67.

IV. Rollos de cocina, a base de papel tisú, calidad SWS/E, composición 100 por 100 pasta química, con 75 por 100 de fibra larga y 25 por 100 de fibra corta, P. E. 48.21.39.